

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la esposicion internacional franco-española de Agricultura, de Industria y Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.º del próximo mes de julio, y previa la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, relativa á la esportacion ó importacion de los objetos que se propongan presentar los espositores españoles, se ha servido resolver:

1.º Que se dé la conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto á dicha esposicion.

2.º Que las corporaciones ó particulares que, aceptando las reglas establecidas por la comision general de Bayona, ó que en adelante estableciere la misma, ó que se propongan ser espositores, optando á los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipacion necesaria á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dichos ramos, tres ejemplares de la relacion de los objetos que se propongan esponer, uno para remitirlo á la Direccion general de Aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En esta relacion se espresarán el nombre y domicilio del espositor, el nombre vulgar, y en caso necesario el científico del objeto; su peso, volumen ú otras circunstancias que basten á dar cabal idea de él, poniéndose al márgen el número de orden correspondiente.

3.º Sin perjuicio de que los espositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, segun previene el reglamento dictado por la Comision general, los que aspiren á los beneficios de la presente Real orden, y se sujeten por tanto á sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto para que, con presencia de la citada relacion, compruebe la exactitud, sin que en ningun caso se comprenda que por el hecho de dar curso á las relaciones, ni por llegar los objetos á su destino, se prejuzga ninguna cuestion relativa á que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su Representante en Bayona.

4.º Los espositores, á reserva de la indemnizacion que se dirá, remitirán ó harán remitir los objetos por su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ú otros motivos puedan originarse.

5.º Estando consignado en el reglamento de la comision general que ha conseguido de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte de cuanto se destine á la esposicion, el Gobierno de S. M., deseando contribuir tambien por su parte al auxilio de los espositores españoles, abonará, previa justificacion ó certificado de las respectivas empresas, el importe á que queden reducidos los gastos de conduccion de objetos hasta Bayona, siempre que no los suplan las Diputaciones provinciales ó los Municipios, cuyas corporaciones, caso de satisfacerse por ellas, darán el oportuno aviso; si que se entiendan comprendidos en el referido abono que el Gobierno de S. M. ofrece los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los espositores ó los conductores, ni el coste de la conduccion de objetos á su regreso.

Y 6.º A tenor de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de abril último, y publicada en la Gaceta de 28 del mismo, queda permitida á los espositores españoles la libre esportacion y reimportacion en el reino de todos los efectos que se destinen á la Esposicion de Bayona, previas las formalidades anteriormente espresadas para lo cual, terminada que sea la Esposicion, volverán á presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse, á fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relacion de envío, devuelva esta á la Direccion de Agricultura, espresando su conformidad y el punto por donde deba verificarse la reimportacion, para que por conducto de la Direccion de Aduanas y Aranceles se comuniquen las respecti-

vas ordenes á las Administraciones provinciales del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de marzo de 1846, he acordado con esta fecha declarar ultimadas las listas electorales para Diputados á Cortes de los once distritos en que se halla dividida esta provincia.

En su consecuencia, prevengo á todos los Alcaldes dispongan se publiquen y fijen inmediatamente, en los sitios de costumbre, las espresadas listas, que recibirán por el correo, cuidando se conserven hasta el 31 del corriente.

Nómina de los dueños ó administradores de las casas números pares de la calle del Amor de Dios.

Números.	Nombres.	Señas.
2	D. José Perez Pulgar (administrador su hermano D. Andrés).	Greda, núm. 24, tercero.
4	Señor marqués de Villamediana.	En la finca.
6	D. Joaquin Echagüe (administrador don Francisco Aguirre).	Hortaleza, 51, tercero.
8	D. Cipriano Maria Clemencin (administrador).	En la finca.
10	D. Antonio Lopez (administrador).	En la finca.
12	Testamentaria de D. Manuel Molinuevo.	Colegiata, 12, principal.
14	Doña Antonia Alonso Chaleco.	Atocha, 127, tercero.

Establecimientos penales —Negociado 4.º—Número 133

No habiendo satisfecho los Alcaldes que á continuacion se espresan, las cantidades que les estan señaladas para atender al presupuesto de socorros á presos pobres y gastos de cárcel de partido, es pero que en el término improrogable de seis dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, entregarán sus respectivas asignaciones al depositario de estos fondos en la cabeza de partido, con apercibimiento que de no verificarlo se manda-

Madrid 15 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Administracion —Negociado 1.º— Construcciones civiles.

Aprobada por Real orden de 16 de marzo último, la reforma de alineaciones proyectada para la calle del Amor de Dios de esta capital, y debiendo declararse esta obra de utilidad pública, á fin de que se cumpla lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, se publica á continuacion la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de la reforma de dicha calle, señalando el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan acerca del trazado y replanteo en este Gobierno, donde se hallan los planos de manifiesto con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 14 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

rá un comisionado de apremio para que las haga efectivas. Madrid 14 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Lista de los pueblos á que se refiere el anterior inserto.

	Rs. vn.	Cénta.
Arroyomolinos.	64	50
Boadilla y Romanillos.	227	50
Brunete.	1191	"
Colmenar del Arroyo.	376	50
El Alamo.	126	"

Fresnedillas.	359	»
Navalagamella.	1274	»
Quijorna y Perales.	378	»
Sevilla la Nueva.	180	74
Valdemorillo y Peralejo.	6447	50
Villamantilla.	124	»
Villanueva de Perales.	391	»
Villaviciosa.	302	50
Aravaca.	128	50
Húmera.	74	50

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Valores del año económico de 1863 á 1864.

RELACION de los individuos que por la contribucion de subsidio industrial y valores del año económico actual han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador por decreto de 30 de abril de 1864, la cual se publica en el Boletín Oficial en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Francisco Bendeja Fernandez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 13 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 610 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz regular; color moreno; boca regular; barba poca.

Negociado 3.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Pedro Martin del Rio, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 10 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 615 milímetros; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz regular; color moreno; boca regular; barba naciente.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cristóbal Barrios Carretero, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 10 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura cinco pies, una pulgada, 2 líneas; pelo y cejas castaños; ojos idem; nariz regular; color bueno; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de don José Mondéjar de 26 á 28 años, de 5 pies de estatura, color sano, grueso, bien parecido, mano pequeña, viste con decencia, sombrero claro hongo de moda, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 14 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Negociado 3.º—Número 743.

Las personas que hubieren perdido tres caballerías yeguares en la jurisdiccion y término de Alpedrete, podrán pasar á recogerlas ante el Alcalde de dicho pueblo, previa justificacion.

Madrid 12 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

La persona que se crea con derecho á un potrero que se encuentra depositado ante el Alcalde de Rascafria, pasará á recogerlo de dicha autoridad, acreditando su pertenencia.

Madrid 12 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Pueblos.	Nombres.	Industrias.	Rs. vn. cénts.
	Nicolás Briz.	Ultramarinos.	40,21
	Miguel Martinez.	Idem.	166,57
	Dámaso Pardo.	Taberna.	95,81
	Victor Mendez.	Idem.	95,81
	Manuel Perez.	Ebanista.	25,43
	Juan Solano.	Sastre.	55,14
	Eugenio Arenque.	Idem.	34,46
	Benito Marcos.	Carpintero.	15,59
	Eugenio del Olmo.	Puesto de tocino.	55,60
	Gregorio González Anchuelo.	Idem de aguardiente.	15,69
	Manuel del Campo.	Idem.	24,50
	Rafael Hurtado.	Idem.	55,60
	Mattias Rodriguez.	Idem.	55,60
	Joaquín Roselló.	Barbero.	6,70
	Venancio Vázquez.	Idem.	26,80
	Pedro Peñalver.	Horno de yeso.	67,59
	Raimundo Carmona.	Taberna.	95,81
	Inocencio Sanchez Colomo.	Vendedor de licores.	26,11
	Juan Pardo.	Porteador con un carro y cuatro caballerías.	588,51
	Pedro Peñalver.	Una caballería menor.	52,57
	Antonio Prado.	Dos menores.	18,79
	Antonio Molina.	Una mayor y dos menores.	38,64
	Mannel Aguado.	Una mayor.	19,84
	Eugenio Marquez.	Dos menores.	18,79
	José Munera.	Pintor de brocha.	26,11
	Julian Lozano.	Cacharrería.	108,76
	Juan Antonio Argumosa.	Alogero.	45,68
	Julian Lozano.	Cacharrería.	45,68
	Pedro Magan.	Idem.	45,68
	Isidoro Velasco.	Revocador.	49,08
	Manuel Gonzalez.	Idem.	49,08
	Norberto Garcia.	Idem.	49,08
	Fernando Garcia.	Idem.	49,08
	Juan Esteban.	Idem.	49,08
	Mariano Zapata.	Médico.	100,52
	Manuel Ceballos.	Alogero.	40,20
	Baltasar Campano.	Cirujano.	50,15
	Pozas y Compania.	Fábrica de ladrillo y teja.	450,55
	Pedro Terrats.	Médico.	152,50
	Julian Castellanos.	Herrero.	40,20
	Timoteo Cuenca.	Arriero con una caballería mayor.	64,75
	Félix Cuenca.	Idem con dos menores.	64,75
	Julian Diaz.	Idem con una mayor.	64,75
	Jacinto Paredes.	Zapatero.	54,28
	Pedro del Molar.	Puesto de pan.	45,70
	Higinio Ruiz.	Sastre vendedor de ropas.	580,76
	Francisco Herrero.	Horno de pan con venta.	91,57
	Gabino Velazquez.	Mesonero.	91,57
	Francisco Armero.	Tabernero.	91,57
	Inocencio Bravo.	Tienda de pan.	45,68
	Hilario Gonzalez.	Idem.	45,68
	Raustino Pancorvo.	Arrendatario de fincas.	157,07
	Antolin Diaz.	Idem de la barca.	25,16
	Mariano Gordo.	Puesto de frutos.	26,11
	Inocencio Bravo.	Panadero ambulante.	26,11
	Francisco Herrero.	Arriero con dos mayores y una menor.	161,88
	Francisco Vela.	Idem.	161,88
	Felipe Dominguez.	Arriero con una menor.	52,57
	Felipe Alcantarilla.	Idem con dos idem.	64,75
	Saturnino Alcantarilla.	Idem con tres idem.	9,12
	Gabino Velazquez.	Idem con cuatro mayores y tres menores.	525,76
	Miguel Manzanero.	Tienda de vino y aguardiente.	42,59
	José Benito.	Idem.	149,67
	Tomás Serrano.	Idem.	112,26
	Julian Gimenez.	Albáitar.	55,69
	Bernardo Garcia.	Herrero.	55,69
	Damian Martin.	Tejar con dos hornos.	179,65
	Idem.	Calera con un horno.	77,84
	Idem.	Porteador con una carreta por cuenta agena.	9,54
	Francisco Perez.	Arriero con cuatro menores por idem.	57,56
	Francisco Calvecho.	Taberna.	24,04
	Carlos Denche.	Tienda de vino y aguardiente.	152,50
	Luis Gutierrez.	Idem.	27,64
	Mateo Castro.	Especulador en granos.	456,92
	Martin Hernandez.	Herrero.	59,71

Pueblos.	Nombres.	Industrias.	Rs. vn. cénts.
Vicalvaro.	Patricio Molina.	Tienda de aguardiente.	45,75
	Raimundo Sanchez.	Albañil.	45,75
	Pedro Romero.	Un carro de bueyes.	64,75
	Hilario Lopez.	Una caballería mayor.	19,84
Fuencarral.	Ramon Maria Trelles.	Confitería.	150,59
	Salvador Villamil.	Tienda de licores.	52,28
	Ramon Maria Trelles.	Confitería.	64,56
	Manuel Delgado.	Arriero con una mayor.	64,75
	Francisco Garcia.	Idem con una menor.	52,58
Chamartin.	Benito N.	Buñero.	24,53
	Juan Anido.	Taberna.	152,50
	Tomás Mouron.	Bodega n.	45,68
	Antonio Cabenojo.	Tienda de aguardiente y vino.	152,50
Carabanchel Bajo.	Domingo Mediateo.	Carbonería.	69,83
	Juan Leonor.	Fábrica de almidon.	60,91

Madrid 7 de mayo de 1864.—José Fernandez de Riero.

Circular.

El día 1.º del corriente mes es la época en que por consecuencia de la ley actual de años económicos y según el artículo 15 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, debieron principiar los Ayuntamientos las operaciones para la formación de matriculas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el año próximo de 1864 a 1865, que empieza el 1.º de julio, día en que deben hallarse en poder de la Administración de mi cargo todas las matriculas de la provincia.

Para que estos trabajos se practiquen con oportunidad y acierto, la Administración, sin embargo de que confía en el celo de los señores Alcaldes que tendrán presentes cuantas disposiciones se han circularado en años anteriores respecto á este servicio, ha acordado dirigirles las siguientes observaciones:

1.º Se tendrá muy presente la circular del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, fecha 27 de mayo de 1863, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 150, fecha 2 de junio de aquel año, para atenderse estrictamente á lo que dispone respecto á las alteraciones de cuotas e industrias, así como al modelo que servirá para la formación de las matriculas.

2.º Los recargos con que deben gravarse las cuotas del Tesoro son, el 6 por 100 para provinciales; para municipales el que por el Gobierno de la provincia se autorice ó haya autorizado, ó el tanto que se haya repartido este año, si oportunamente no fuesen aprobadas las propuestas de arbitrios, y el 4,44 por 100 para cobranza sobre el de dichos recargos igualmente que sobre la cuota del Tesoro, pero todo con la distinción que se hace en el modelo de la circular del año pasado ya referida.

3.º Figurarán en las matriculas todos los contribuyentes que no hayan sido dados de baja antes del 1.º del corriente debiendo advertir la Administración, que no aprobará matrícula alguna que no comprenda á todos los que figurando en la del año que va á terminar ó en adiciones á la misma, no hayan sido aprobadas sus bajas por esta oficina antes de la época referida.

4.º Las matriculas, sus copias, listas cobratorias y recibos talonarios, han de presentarse en la Administración antes del 1.º de julio próximo, con estricta sujecion á las reformas y modelos referidos.

Por último, los señores Alcaldes tendrán muy presentes todas las disposiciones de la ley respecto á los repartos de los gremios, á las reclamaciones y demás incidentes del impuesto para obrar dentro de la mas estricta equidad, esperando de su celo que serán exactos en todas sus aplicaciones para evitar errores que perjudiquen, ya á los contribuyentes, ya á la Hacienda, y ya en fin al

municipio en las molestias y perjuicios que ocasionan la devolución de las matriculas para su reedificación, con gastos, pérdida sensible de tiempo, y entorpecimientos despues en la cobranza.

Penetrados de estas razones los señores Alcaldes y Secretarios, la Administración confía en que desempeñarán con esmero este servicio, y desde luego les autoriza, teniendo en cuenta el creciente desarrollo de las industrias, para incluir en las matriculas á los traficantes, especuladores, y demás industriales que no estén comprendidos al formarlas, ni hayan podido dar sus partes de adición por ausencia ú otras especiales condiciones de su especulacion, no debiendo nunca ser esta causa para dejar de obtener todos los rendimientos que deben esperarse del progresivo aumento que se observa.

Para terminar, y á fin de evitar una nueva circular, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos, que el recargo provincial en la contribucion de consumos para el próximo año económico, es el de 4 por 100 de los cupos de encabezamiento.

Madrid 15 de mayo de 1864.—José Fernandez Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de octubre del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de piedra sobre el rio Pas, para el servicio de la seccion de carretera de Vargas á Penagos, cuyo presupuesto asciende á 850.792 rs. 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 42.500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas

proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 26 de abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de piedra sobre el rio Pas, para el servicio de la seccion de carretera de Vargas á Penagos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros, para la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 524 726 05.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 166 rs.

Madrid 25 de abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 27 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Bordeneta, situado en la carretera de la Bordeneta á Vendrell por Villanueva, por tiempo de dos años y cantidad de 16.700 rs. vn. en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotación de cualquier ferro carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el anuncio, e Instrucción de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se haya derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.700 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La mejor oferta admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del menor diezmo; y la primera de las que se hicieran para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 29 de abril de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de abril de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Bordeneta, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)
Fecha y firma del proponente.

Los Sres. que á continuacion se espresan, ó sus herederos en el caso de haber fallecido alguno de aquellos, se presentarán en esta Intendencia para un asunto de interés, personalmente ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto.

- D. Juan de los Reyes Blanco.
- D. Fernando de la Macorra.
- D. Eusebio García Vazquez.
- D. Francisco Iribarne.
- D. Antonio Olivera.
- D. Lorenzo García.
- D. José Ureta.
- D. Jose Guijarro.
- D. Santiago Arenas.
- D. José Ruiz Belluga.
- D. Antonio Fideli.
- D. Juan José Font.
- D. Pedro Florin.

Madrid 16 de abril de 1864.—El Secretario Nicolás de la Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad

En el día de ayer ha sido requerido el Excmo. Alcalde Corregidor de esta villa, en nombre de don Luis Botana Guardado, domiciliado en esta corte, cuyo paradero se ignora, para el pago de las cantidades á que ha sido condenado como uno de los herederos de don Francisco Botana, por sentencia que el Excmo. Sr. Capitan General de Galicia, de acuerdo con el señor Auditor, pronunció en la ciudad de la Coruña á 17 de octubre de 1861, en los autos que en aquel Tribunal de Guerra sigue don Joaquín Galiacho contra los herederos de don Francisco Botana y don Manuel Castro, sobre pago de 37.753 rs. 27 mrs., intereses y costas, habiéndose sido además citado y emplazado dicho excelentísimo señor para todas las diligencias de la ejecucion mediante no haber satisfecho las cantidades reclamadas segun lo prevenido por aquel Tribunal y exhorto, que libró con dicho objeto en 15 de enero próximo pasado, cuyo cumplimiento acordó el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por ante el Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja.

Lo que se hace notorio por medio del presente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que llegue á noticia del referido don Luis Botana.

Madrid 12 de mayo de 1864.—Jacinto Calleja.—309.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia, se saca á pública subasta una tierra sita en el pueblo de Vallecas, sitio denominado Las Sevillanas, de cabida de 10 fanegas, 3 celemines y 4 esadales y una casa en dicho pueblo y su calle Real, señalada con el número 11, que hace esquina á la de las Pulidas núm. 1, y comprende 3676 pies 65 cénts. cuadrados, bajo el tipo de 10.000 reales en que se ha hecho postura por don Manuel Ruiz Villa, habiéndose señalado para su remate el día 25 del corriente y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, sitos en el piso bajo del local que ocupa la Excmo. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 13 de mayo de 1864.—Luis Hernandez.—312.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, caballero comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, de 3 del corriente mes, se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por la defuncion abintestato de don Francisco Sanchez Arribas, ocurrida en esta capital el día 11 de junio del año pasado de 1863, para que si tienen igual derecho ó preferente al de su viuda doña Eugenia Malaguilla y los cinco hijos de esta, doña Sofia, doña Rosa, doña Juana, doña Jacoba, doña Luisa, habidas en su matrimonio con el don Francisco Sanchez, y cuyas dos circunstancias tiene acreditadas con los oportunos documentos presentados, comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto, todo en conformidad á lo ordenado en dicha providencia; apercibidos que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 10 de mayo de 1864.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Doctor Angel Abad.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia dictada por don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, referendada por el Escribano don Felipe Aguardo del Moral, su fecha del día de hoy, se cita y emplaza por segunda y última vez y término de nueve días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia á Pedro Lopez, natural de Villanueva de Lorenzana, hijo de Manuel Lopez, soltero, tahonero, de 36 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á efecto de hacerle saber la sentencia recaída en causa que se le sigue por lesiones á Lorenzo Mendez, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 10 de abril de 1864.—Licenciado, Lizana.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término, y en comision de esta villa de San Martin de Valdeiglesias, etc., etc.

Por el presente se cita y llama al jefe ó conductor del tren núm. 17, en los días del 27 al 28 de agosto último llamado Cirramita, y al fogonero del mismo Ruperto Ortiz, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado á evacuar una cita y prestar declaracion en causa que se instruye con motivo de la muerte del guarda de la via férrea del Norte, Anselmo Lopez, al ser atropellado por dicho tren.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 9 de mayo de 1864.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota

de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1747 fanegas de trigo.
- 2378 arrobas de harina de id.
- 9302 arrobas de carbon.
- 153 vacas, que componen 57.465 libras de peso.
- 558 carneros, que hacen 19.356 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 28 rs. fag.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 1179 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo... 52
- dem mínimo..... 45
- Idem medio..... 47.86

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de mayo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 14 de mayo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 52, 25 30 y 25.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-70.
- Deuda del personal, id., 27-60.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
- Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p.
- Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 213-

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50.
- París á 8 días vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PRINCESA BEATRIZ.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, cumpliendo lo que prescribe el art. 21 de la ley de sociedades mineras, sancionada en 6 de julio de 1859, requiere á los accionistas de la misma que á continuacion se espresan, para que en el término de quince días allí designados, solventen los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos no satisfechos; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que el citado artículo determina.

Doña Carmen Perez y Párraga, por las acciones núms. 41, 41, 99 y 100.

Don Simeon Gonzalez por las id. números 29 y 88 1/2.

Don Francisco Ducimitiere, por las idem números 76 y 77.

D. Antonio Lahji, por las id. números 57, 58, 40 y 1/2, 47 y 55.

D. Ignacio Carri, por las id. núms. 71 y 72.

D. Francisco Puig, por las id. 73 y 74.

D. Juan de Treviño, por las id. números 44 y 90.

D. Rafael Contreras, por la número 96.

Doña Josefa Contreras, por la núm. 94.

D. José Maria Chain, por las números 12 y 56.

D. Francisco Maria Contreras, por la número 91.

Doña Concepcion Contreras, por la número 97.

Doña Josefa Garcia Contreras, por la núm. 92.

D. Andrés Huard, por las núms. 83 y 86.

D. Tomás del Barrio, por la media accion núm. 88.

D. Carlos Pairó, por las núms. 80 y 81.

D. Francisco de Paula Alcaide, por las números 53, 59, 60 y 61.

Madrid 16 de mayo de 1864.—El Presidente, José Alerany.—314.

YEGUADA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE VERAGUA.

Excedentes de la misma, se venderán en pública subasta, en los días 17 y 18 del actual, de once á tres de la tarde, en la Real posesion de Villamejor, próxima á la estacion de Castillejo, en el ferrocarril del Mediterráneo, 48 yeguas, potras y potros.

Madrid 15 de mayo de 1864.—J. Ramon Ruiz.—310.

La persona que se hubiese encontrado un caballo, pelo castaño, con la inicial T en una nalga, alzada dedo y medio mas de la marca, que se ha desmandado de la Huerta de Luche, el día 15 por la noche, puede presentarlo en dicha huerta, donde se le abonarán todos los gastos hechos.—311.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, núm 59, tienda, se encuentra de venta papel para el repartimiento de la contribucion territorial, lista cobratoria y estados de reclamaciones de agravios, exactamente arreglados á los modelos circulados por la Administracion de Hacienda pública en el *Boletín Oficial* del jueves 12 de mayo, núm 113.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.